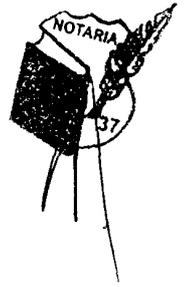


0

1



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA INPILO COMPAÑIA DE
COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 800,00

QUITO, 25 DE MAYO DEL AÑO 2006

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DI: 04 COPIAS

JP

FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE:

SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, DÍGNESE INCORPORAR UNA QUE CONTIENE UNA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR PEDRO FELIPE VERGARA ALMEIDA Y EL ABOGADO MARCELO ALBERTO SANTAMARÍA MARTÍNEZ. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SOLTEROS, MAYORES DE EDAD, EMPRESARIO PRIVADO Y ABOGADO, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CON PLENA CAPACIDAD CIVIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE QUIENES CONVIENEN, COMO EFECTIVAMENTE LO



HACEN, EN OTORGAR EL SIGUIENTE CONTRATO SOCIAL DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGÚN COMO SE INDICA. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.-** LOS COMPARECIENTES EL SEÑOR PEDRO FELIPE VERGARA ALMEIDA Y EL ABOGADO MARCELO ALBERTO SANTAMARÍA MARTÍNEZ, DECLARAN SU EXPRESA VOLUNTAD DE UNIR SUS CAPITALES PARA CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ INPILO COMPAÑÍA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR EL ESTATUTO QUE CONSTA A CONTINUACIÓN. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE INPILO COMPAÑÍA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA: TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES INPILO COMPAÑÍA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA Y SE REGIRÁ, EN CONSECUENCIA, POR LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR EL CONTRATO SOCIAL Y POR SU ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ EN EL CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL

ECUADOR, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O DEL MUNDO.

ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN: LA COMPAÑÍA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CIEN AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO DE DURACIÓN PODRÁ MODIFICARSE POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** INPILO COMPAÑÍA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL: LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA; YA SEA EN ESTADO NATURAL O EN PRODUCTOS TERMINADOS Y/O ELABORADOS Y DEDICARSE A LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS O LOS INSUMOS NECESARIOS PARA SU PRODUCCIÓN, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS: A) PRODUCTOS PLÁSTICOS Y DE CAUCHO PARA USO DOMESTICO, HOSPITALARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; B) TODO TIPO DE ARTÍCULOS DE HIERRO, ACERO U OTROS METALES, PRODUCTOS METALÚRGICOS Y ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; C) APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS; D) TODO TIPO DE INDUMENTARIA Y TEXTILERÍA TALES



COMO: TEXTILES ROPA, PRENDAS DE VESTIR E INDUMENTARIA NUEVA Y USADA, FIBRAS TEJIDOS HILADOS Y CALZADO ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS QUE LA COMPONEN, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO, PRODUCTOS DE CUERO, TELAS Y DE PIELS; E) PINTURAS, BARNICES Y LACAS; F) ACOPLS DE MANGUERAS Y CONEXIONES PARA MAQUINARIA Y MÁS EQUIPOS MECÁNICOS; G) TODA CLASE DE ARTESANÍAS Y TRABAJOS EN MATERIALES NATURALES TALES COMO: ARTÍCULOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS DE MADERA, TEJIDOS, TAPICES, CORDELERÍA Y CESTERÍA; H) JUGUETES Y JUEGOS INFANTILES; I) TODA CLASE DE ARTÍCULOS SUNTUARIOS Y DE REGALO TALES COMO: JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS EN LA RAMA DE JOYERÍA, ARTÍCULOS DE BAZAR, ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE CRISTAL, APARATOS DE RELOJERÍA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; J) TODO TIPO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS TALES COMO: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LICORES, GASEOSAS, AGUAS MINERALES; CONFITERÍA; PRODUCTOS DIETÉTICOS Y NATURISTAS; K) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE MARCAS DE FABRICA, MARCAS DE SERVICIOS, NOMBRES COMERCIALES, FABRICANTES, PRODUCTOS, EQUIPOS, ETC. DENTRO DE LAS ÁREAS Y SECTORES ANTES SEÑALADOS. PARA LA REALIZACIÓN

DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXPORTAR E IMPORTAR BIENES Y SERVICIOS, EJECUTAR, CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATO CIVIL Y/O MERCANTIL PERMITIDOS POR LA LEY E INCLUSIVE PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES, INVERTIR EN ESTAS, FORMAR CONSORCIOS Y ASOCIACIONES; LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR TODO ACTO Y CONTRATO RELACIONADO O REFERENTE A SU OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO. **TÍTULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTÍCULO QUINTO.-CAPITAL: EL CAPITAL SOCIAL DE INPILO COMPAÑÍA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA DE ELLAS, NUMERADAS DESDE EL NÚMERO CERO CERO UNO HASTA LA OCHOCIENTAS INCLUSIVE. **ARTÍCULO**

SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES: LOS TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DEBERÁN SER REDACTADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL; LA COMPAÑÍA PODRÁ EMITIR TÍTULOS QUE REPRESENTEN UNA O VARIAS ACCIONES.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE UN TÍTULO DE ACCIÓN, SE PROCEDERÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS; DE IGUAL MODO SE ACTUARÁ EN CASO DE PÉRDIDA DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL DE ACCIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES:** TODA ACCIÓN ES INDIVISIBLE. LA COMPAÑÍA NO RECONOCERÁ, PARA LOS EFECTOS DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ACCIONISTA, SINO A UNA SOLA PERSONA POR CADA ACCIÓN; POR LO TANTO, CUANDO EXISTAN VARIOS PROPIETARIOS DE UNA MISMA ACCIÓN, ÉSTOS NOMBRARÁN UN APODERADO O, EN SU FALTA, UN ADMINISTRADOR COMÚN; SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO, EL NOMBRAMIENTO SERÁ HECHO POR UN JUEZ DE LO CIVIL A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE ELLOS; LOS COPROPIETARIOS RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA POR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CONDICIÓN DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** BAJO EL CUIDADO DEL GERENTE GENERAL, LA COMPAÑÍA, LLEVARÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL CUAL SE INSCRIBIRÁN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES NOMINATIVOS, DEBIENDO ANOTARSE, EN EL MISMO, LAS SUCESIVAS

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES O DE LOS TÍTULOS DE ACCIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES Y GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE ELLAS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: LA COMPAÑÍA CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO A NEGOCIAR SUS ACCIONES SIN LIMITACIÓN ALGUNA; LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIEREN CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** TODO ACCIONISTA TIENE DERECHO A ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO LAS LIMITACIONES EXPRESADAS EN LA LEY; EL DERECHO AL VOTO EN LA JUNTA GENERAL SE EJERCERÁ EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE LAS ACCIONES; CADA ACCIÓN LIBERADA CONFIERE DERECHO A UN VOTO; LOS ACCIONISTAS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE, PERO NO PODRÁN SER REPRESENTANTES CONVENCIONALES DE



AQUELLOS LOS ADMINISTRADORES NI EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** CADA ACCIONISTA RESPONDE, ÚNICAMENTE, POR EL MONTO DE SUS ACCIONES. **TÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA; SUS RESOLUCIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS AÚN CUANDO NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA O VOTADO EN CONTRA, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN CONCEDIDO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** LA COMPAÑÍA SE ADMINISTRARÁ POR MEDIO DEL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL, EXTENDIÉNDOSE TAL REPRESENTACIÓN A LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS AL GIRO O TRÁFICO DE LA MISMA, CON EXCEPCIÓN DE LA VENTA, PERMUTA, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA O HIPOTECA DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD

DE LA COMPAÑÍA, PARA CUYAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS ACTUARÁ CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO DEL CARGO, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, AUSENCIA O, EN GENERAL, CUANDO EL GERENTE GENERAL ESTUVIERE IMPOSIBILITADO DE ACTUAR, LO SUBROGARÁ EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, QUIEN, EN ESTE CASO, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO TODAS LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN AL GERENTE GENERAL, CON IGUALES LIMITACIONES; EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO REEMPLAZARÁ AL GERENTE GENERAL HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNE GERENTE GENERAL O HASTA QUE EL GERENTE GENERAL REASUMA SUS FUNCIONES, SEGÚN SEA EL CASO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN:** LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EJERCERÁ POR INTERMEDIO DE UN COMISARIO, QUIEN TENDRÁ DERECHO ILIMITADO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LOS ADMINISTRADORES Y SIEMPRE EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES:** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS



SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA BAJO PENA DE NULIDAD, SALVO EL CASO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR LOS ASUNTOS ESPECÍFICOS CONSTANTES EN LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y CUALQUIER OTRO TEMA PUNTUALIZADO EN EL ORDEN DEL DÍA CONSTANTE EN LA CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA SE REUNIRÁ CUANDO FUERE CONVOCADA PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- CONVOCATORIA:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, O QUIEN LOS ESTUVIERE SUBROGANDO, QUEDAN FACULTADOS PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS CONVOCATORIAS QUE PUEDE HACER EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; ÉL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LOS MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDICAREN EN SU PETICIÓN; EN TODO CASO EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO. LA JUNTA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL FIJADO PARA LA REUNIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA, EXPEDIDO POR EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS; TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM:** LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA



DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA POR LOS ASISTENTES POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO; SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA FIJADO PARA LA SEGUNDA REUNIÓN NO PODRÁ SUPERAR EN MÁS DE TREINTA DÍAS LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA; EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA ACORDAR, VÁLIDAMENTE, EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN Y/O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA O SU REACTIVACIÓN- CUANDO ESTUVIERE EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN-, LA CONVALIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA DE AL MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. EN ESTOS CASOS, SI LUEGO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO HUBIERE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR UNA TERCERA CONVOCATORIA; EL DÍA FIJADO PARA LA TERCERA

REUNIÓN NO PODRÁ SUPERAR EN MÁS DE SESENTA DÍAS LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. LA JUNTA GENERAL, ASÍ CONVOCADA, SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, LO CUAL DEBE ADVERTIRSE EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATARSE Y RESOLVERSE; SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE UNO O MÁS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, A FALTA DE ÉSTE, POR LA PERSONA QUE DESIGNAREN LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A LA SESIÓN; ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O, EN SU



FALTA, LA PERSONA QUE FUERE DESIGNADA POR QUIEN PRESIDA LA REUNIÓN, PUDIENDO RECAER TAL DESIGNACIÓN EN ALGUNO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O EN CUALQUIER OTRA PERSONA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMALIDADES: LA PERSONA QUE ACTUARE COMO SECRETARIO DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL FORMARÁ LA LISTA DE LOS ASISTENTES A LA MISMA ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA, CUMPLIENDO CON TODO LO DISPUESTO AL RESPECTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR EL REGLAMENTO RESPECTIVO, DEBIENDO DEJAR CONSTANCIA CON SU FIRMA Y LA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA, DEL ALISTAMIENTO TOTAL QUE HICIERE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: CORRESPONDE A ESTE ORGANISMO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA: **PRIMERO:** SEÑALAR Y DIRIGIR LA POLÍTICA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **SEGUNDO:** NOMBRAR UN COMISARIO, FIJAR SU REMUNERACIÓN Y REMOVERLO SI FUERE DEL CASO. **TERCERO:** CONOCER, ANUALMENTE, LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES QUE DEBERÁN PRESENTAR EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO DE LA COMPAÑÍA Y ADOPTAR LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. NO PODRÁ APROBARSE NI EL BALANCE, NI LAS CUENTAS NI EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS SI NO HUBIEREN

SIDO PRECEDIDOS POR EL INFORME DEL COMISARIO. **CUARTO:** RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. **QUINTO:** NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS SI FUERE DEL CASO. **SEXTO:** RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE LAS ACCIONES: **SÉPTIMO:** RESOLVER SOBRE CUALQUIER REFORMA AL CONTRATO SOCIAL Y AL ESTATUTO Y SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NOMBRAR LIQUIDADOR; FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN; FIJAR LA RETRIBUCIÓN DEL LIQUIDADOR Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN. **OCTAVO:** RESOLVER SOBRE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES. **NOVENO:** EN GENERAL, RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS QUE SON DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ESTATUTO O AQUELLOS QUE NO HAYAN SIDO ATRIBUIDOS A OTROS ORGANISMOS SOCIALES, TOMANDO LAS DECISIONES QUE JUZGARE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SE CONOCERÁN Y RESOLVERÁN TODOS LOS ASUNTOS ENUNCIADOS EN LA CONVOCATORIA;



TODA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL SERÁ TOMADA POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA SESIÓN; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y

EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL: EL ACTA EN LA QUE CONSTEN LAS DELIBERACIONES Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA RESPECTIVA REUNIÓN; DE CADA SESIÓN DE JUNTA GENERAL SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY Y ESTE ESTATUTO; SE INCORPORARÁN TAMBIÉN AL EXPEDIENTE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA; LAS ACTAS PODRÁN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL EN LA MISMA SESIÓN; SERÁN EXTENDIDAS Y FIRMADAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES A LA REUNIÓN DE LA JUNTA Y SE LLEVARÁN A MÁQUINA EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS. **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE,**

GERENTE GENERAL, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y

COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL

PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL Y ADEMÁS DE

CUALQUIER FACULTAD U OBLIGACIÓN CONSTANTE EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, LE CORRESPONDE: **PRIMERO:** PRESIDIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. **SEGUNDO:** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **TERCERO:** CUMPLIR CON LOS ENCARGOS QUE LE CONFIERA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- **CUARTO:** SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CONTRATOS DE VENTA, PERMUTA, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, SIN NECESIDAD DE QUE PARA ESTOS ACTOS Y CONTRATOS SE NECESITE AUTORIZACIÓN DE JUNTA GENERAL. **QUINTO:** ASESORAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS AL GIRO O TRÁFICO DE LA MISMA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE SEÑALA LA LEY Y LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DETERMINADA EN EL PRESENTE ESTATUTO Y, ESPECIALMENTE, LOS SIGUIENTES: **PRIMERO:** ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS



DE LA MISMA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE CORRESPONDAN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO QUINTO Y VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE ESTATUTO. **SEGUNDO:** CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO Y DE CUENTA CORRIENTE; LIBRAR, ACEPTAR, AVALAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO, LIBRANZAS Y PAGARÉS A LA ORDEN; GIRAR Y ENDOSAR CHEQUES; OTORGAR PODERES ESPECIALES; ABSOLVER POSICIONES Y DEFERIR EL JURAMENTO DECISORIO Y, EN GENERAL, REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN TODOS SUS NEGOCIOS. **TERCERO:** PRESENTAR, ANUALMENTE, A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME RELATIVO A LOS NEGOCIOS SOCIALES CON LAS RECOMENDACIONES QUE ESTIMARE PERTINENTES. **CUARTO:** RESOLVER SOBRE LA INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN LA FUNDACIÓN, CONSTITUCIÓN O AUMENTOS DE CAPITAL DE OTRAS SOCIEDADES. **QUINTO:** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS DE ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **SEXTO:** CREAR LOS EMPLEOS QUE JUZGARE NECESARIOS; CONTRATAR Y REMOVER TRABAJADORES Y FIJAR SUS REMUNERACIONES Y ATRIBUCIONES. **SÉPTIMO:** CUIDAR

DE LAS OPERACIONES DE CAJA Y PRESENCIAR SUS ARQUEOS; CUIDAR DE LOS LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DE CONTABILIDAD Y LLEVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. **OCTAVO:** SOLICITAR CRÉDITOS ANTE INSTITUCIONES BANCARIAS O FINANCIERAS; OTORGAR FIANZAS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y CONTRAER OBLIGACIONES. **NOVENO:** EN GENERAL, CUMPLIR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:** AL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, ADEMÁS DE CUALQUIER FACULTAD U OBLIGACIÓN CONSTANTE EN OTRAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO, LE CORRESPONDE SUBROGAR AL PRESIDENTE O AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O A AMBOS CONJUNTAMENTE, EN CASO DE QUE ESTOS FUNCIONARIOS FALTAREN, SE AUSENTAREN O, EN GENERAL, ESTUVIEREN IMPOSIBILITADOS DE ACTUAR; EN EL EJERCICIO DE TAL SUBROGACIÓN EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO ACTUARÁ CON TODAS SUS FACULTADES Y TENDRÁ TODAS LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, O DE AMBOS CONJUNTAMENTE, SEGÚN FUERE EL CASO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO:** CORRESPONDE AL COMISARIO EJERCER LA



FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y EN FUNCIÓN DE ELLO TIENE DERECHO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES SIN DEPENDENCIA DE LOS ADMINISTRADORES Y SÓLO EN INTERÉS DE LA COMPAÑÍA; SUS ATRIBUCIONES, DEBERES, PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES SON LAS QUE PRESCRIBE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS RESERVAS:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS QUE RESULTAREN DE CADA EJERCICIO FINANCIERO, SE TOMARÁ UN PORCENTAJE QUE LO DETERMINARÁ LA JUNTA GENERAL, NO MENOR DE UN DIEZ POR CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. EL FONDO DE RESERVA LEGAL EN CUALQUIER MOMENTO, Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PUEDE CAPITALIZARSE; SI DESPUÉS DE CONSTITUIDO EL FONDO DE RESERVA LEGAL RESULTARE DISMINUIDO

POR CUALQUIER CAUSA, ÉSTE DEBERÁ SER REINTEGRADO EN LA MISMA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO. LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR LA FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O VOLUNTARIAS, ESTABLECIENDO EL PORCENTAJE DE BENEFICIOS DESTINADO A SU FORMACIÓN, EL MISMO QUE SE DEDUCIRÁ DESPUÉS DEL PORCENTAJE PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** SOLAMENTE SE PAGARÁN DIVIDENDOS SOBRE LAS ACCIONES EN RAZÓN DE BENEFICIOS OBTENIDOS Y PERCIBIDOS O DE RESERVAS EXPRESAS EFECTIVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS SE REALIZARÁ EN PROPORCIÓN AL CAPITAL QUE HAYAN PAGADO; LA ACCIÓN PARA SOLICITAR EL PAGO DE DIVIDENDOS VENCIDOS PRESCRIBE EN CINCO AÑOS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN:** LA SOCIEDAD QUEDARÁ DISUELTA POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ADICIONALMENTE, PODRÁ DISOLVERSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTICIPADAMENTE, POR LA SOLA VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDACIÓN:** DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ EN LIQUIDACIÓN, SALVO LOS CASOS DE FUSIÓN O ABSORCIÓN; LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ AL



LIQUIDADOR Y ESTABLECERÁ SUS FACULTADES, CON SUJECIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS. **TÍTULO OCTAVO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, VICEPRESIDENTE EJECUTIVO, NO ES NECESARIO TENER LA CALIDAD DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DURACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS:** EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DURARÁN CINCO AÑOS EN SUS CARGOS, DEBIENDO, SIN EMBARGO, PERMANECER EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS; EL COMISARIO SERÁ ELEGIDO CADA AÑO; LOS FUNCIONARIOS ANTES INDICADOS PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EN CUALQUIER MOMENTO, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ REMOVER DE SUS CARGOS A LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS:** DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA LOS NOMBRAMIENTOS DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. **CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL

MISMO QUE SE ENCUENTRA PAGADO EN UN VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) POR ELLOS, EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD EL SIGUIENTE CUADRO:

Nombre del accionista	Capital suscrito USD \$.	Número de acciones	Capital pagado USD \$.	%
Marcelo Alberto Santamaria Martinez	8,00	8	2,00	1
Pedro Felipe Vergara Almeida	792,00	792	198,00	99
TOTAL	800,00	800	200,00	100

CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE: COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE INCORPORARÁ EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR EL APORTE EN NUMERARIO PAGADO POR LOS ACCIONISTAS. **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** EL ABOGADO CARLOS SORIA GRANIZO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO POR LOS ACCIONISTAS PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS, Y PARA QUE SUSCRIBA CUANTA SOLICITUD Y PETICIÓN HICIEREN FALTA, PARA OBTENER LA APROBACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA POR PARTE DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA PLENA VALIDEZ Y EFICACIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO. FIRMADO



ABOGADO CARLOS SORIA GRANIZO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MÍ, EL NOTARIO, ESTE SE AFIRMA Y RATIFICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMA EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-


PEDRO FELIPE VERGARA ALMEIDA

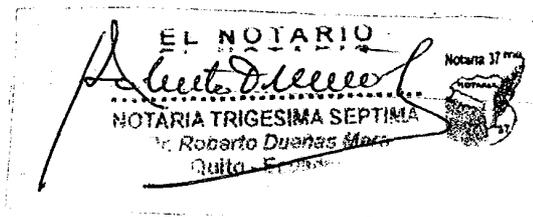
C.C. 170793956-6

C.V.


MARCELO ALBERTO SANTAMARÍA MARTÍNEZ

C.C. 040114421-2

C.V. 153-0341



CIUDAD DE CIUDADANIA No. 170743956-6
VERGARA ALMEIDA PEDRO FELIPE
21 MARZO 1.970
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
08 036 05672
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 70



ECUATORIA##### E233313222

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JAIKE RODRIGO VERGARA

JUDITH ELENA DEL C. ALMEIDA

QUITO 15/01/99

(5701/2011)

0033837

JP
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) ABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 25 DE MAYO DEL 2006.

EL NOTARIO

ROBERTO DUÑAE MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 25 DE MAYO DEL 2.006

Mediante comprobante No. **930091451**, el (la) Sr. **MARCELO SANTAMARIA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INPILO COMPAÑÍA DE COMERCIO S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SANTAMARIA MARTINEZ MARCELO ALBERTO	US\$. 2.00
VERGARA ALMEIDA PEDRO FELIPE	US\$. 198.00
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A
AG. REPUBLICA

FIRMA AUTORIZADA
JEFFERSON F. MORALES Beltrán
AGENCIA

JP
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) ASIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 25 DE MAYO DEL 2006.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Milla
 DR. ROBERTO DUEÑAS MILLA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO- ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7092513
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SORIA GRANIZO CARLOS ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2006 2:44:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INPILO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SEP



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INPILO COMPAÑIA DE
COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA; DEBIDAMENTE SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS
MIL SEIS.



Y EL NOTARIO
Roberto Durán
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Roberto Durán Durán
Quito - Ecuador



SEP.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INPILO COMPAÑIA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA OTORGADA ANTE MI CON FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS DE LA RESOLUCION NUMERO.06.Q.U. 1897, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL SEIS MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA. QUITO, SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS.-



EL NOTARIO
Roberto Dávalos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de mayo del 2.006, bajo el número **1870** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INPILO COMPAÑÍA DE COMERCIO S. A.**", otorgada el 25 de mayo del 2.006, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29038**.- Quito, a veinte y uno de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.22336

Quito, 12 de octubre de 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INPILO COMPAÑIA DE COMERCIO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO